

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00045-00**, con subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

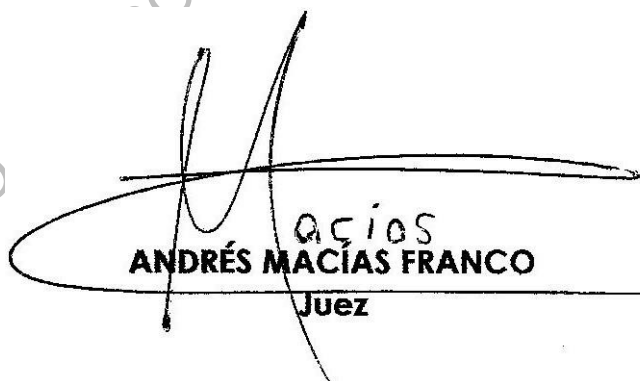
Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **IRMA DE JESUS CARVAJAL DE BOADA**, por cuanto, si bien se aportó memorial a fin de subsanar la demanda, junto con el mismo no se aportó la reclamación administrativa solicitada en auto que inadmitió.

Es de resaltar que conforme lo establece el artículo 6 del CPTSS “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. (...)”. Situación que corresponde acreditar a la parte demandante previo a impetrar la acción en contra de las entidades públicas y no durante el trámite del mismo.

2. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez